

Quinto. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto. La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo. Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de abril de 1968 sobre concesión a la firma «Josefa Torras Vila», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada e hilados de lana por exportación de prendas de géneros de punto de lana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Josefa Torras Vila», en solicitud de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada e hilados de lana por exportaciones de prendas de géneros de punto,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Josefa Torras Vila» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada e hilados de lana por exportaciones de prendas de géneros de punto de lana previamente realizadas.

2.º Las cantidades y calidades de lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964 y el 2263/1965 y con los coeficientes que a continuación se señalan:

1. *Prendas menguadas.*—Se considerarán prendas menguadas aquellas a las que se da forma durante el proceso de tejeduría. Se computará a efectos contables que a cada cien kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas correspondan ciento nueve kilogramos de hilados de lana.

En estas cantidades se han computado los subproductos deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habían de satisfacer. Por tanto, dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos arancelarios.

2. *Prendas cortadas con o sin borde elástico.*—Se considerarán dentro de este grupo las prendas de géneros de punto a las que se da forma mediante corte con tijera, con puños y bordes elásticos unidos a la prenda en forma de tejido continuo. Se incluyen igualmente dentro de este grupo las prendas de géneros de punto fabricado en piezas y a las que se da forma mediante corte de patrones. A efectos contables en este grupo se computará que a cada cien kilogramos netos de lana contenidos en las prendas a exportar corresponden ciento cuarenta kilogramos de hilados de lana.

Igualmente que en el grupo anterior, en esta cantidad se han computado los subproductos deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrán de satisfacer, por lo que dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos arancelarios.

En los dos grupos anteriores estos coeficientes de reposición están referidos a hilados, debiendo ser convertidos en los que correspondan (según las normas fijadas en el citado Decreto 972/1964 y cuadros a él anejos) cuando se trate de importar lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada.

3. *Prendas mixtas.*—Se considerarán incluidas en este grupo aquellas prendas que no respondan a las características señaladas para los dos grupos anteriores y especialmente aquellas en las que intervienen otros tipos de materiales en forma de aplicación, como napa, ante, tela, etc. La reposición sólo afectará al género de punto de lana contenido en dichas prendas.

La cantidad de lana de importación en régimen de reposición que corresponda por cada tipo de prenda se determinará por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio de acuerdo con los escandallos presentados por el interesado.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado por la firma interesada desde el 29 de marzo de 1968 hasta la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» también darán derecho a reposición siempre que

a) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición concedido.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características de las prendas exportadas, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes a la reposición pedida.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el Decreto 972/1964.

4.º Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º En esta concesión se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

6.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de abril de 1968:

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| | Pesetas | Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 69,556 | 69,766 |
| 1 Dólar canadiense | 64,443 | 64,637 |
| 1 Franco francés nuevo | 14,103 | 14,145 |
| 1 Libra esterlina | 166,913 | 167,417 |
| 1 Franco suizo | 16,023 | 16,071 |
| 100 Francos belgas | 139,614 | 140,035 |
| 1 Marco alemán | 17,455 | 17,507 |
| 100 Liras italianas | 11,131 | 11,164 |
| 1 Florin holandés | 19,229 | 19,287 |
| 1 Corona sueca | 13,449 | 13,489 |
| 1 Corona danesa | 9,331 | 9,359 |
| 1 Corona noruega | 9,738 | 9,767 |
| 1 Marco finlandés | 16,636 | 16,686 |
| 100 Chelines austriacos | 269,309 | 270,122 |
| 100 Escudos portugueses | 243,030 | 243,763 |

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace público el acuerdo de enajenación de parcelas del polígono «El Valle», de Jaén.

El Instituto Nacional de la Vivienda, por Resolución de 20 de marzo de 1968, dictada al amparo de lo establecido en los Decretos 1105, de 17 de mayo de 1962; 1483, de 16 de junio de 1966, y 1094, de 22 de junio de 1961, y 736 y 737, de 5 de abril de 1962; Ordenes de 24 de julio de 1964 y 24 de mayo de 1962, y disposiciones concordantes, ha acordado la enajenación de las parcelas del polígono «El Valle», de Jaén, que a continuación se detallan, con expresión de las personas o entidades que pueden solicitar la adquisición, forma de contratación, situación y destino de cada una de ellas:

A) Enajenación a promotores relacionados en el artículo segundo del Decreto 1105, de 17 de mayo de 1962, con las modificaciones introducidas por los Decretos 2729/1966, de 20 de octubre, y 1952/1967, de 22 de julio, mediante cesión directa:

| Sector | Parcelas | Destino |
|--------|----------|-------------------------------|
| I | 2 y 3 | 136 viviendas grupo I, R. L. |
| VI | 4 y 5 | 60 viviendas grupo I, R. L. |
| I | 1 | 24 viviendas subvencionadas. |
| III | 1 y 2 | 102 viviendas subvencionadas. |
| III | 3 | 72 viviendas subvencionadas. |
| III | 4 | 72 viviendas subvencionadas. |
| VI | 3 | 18 viviendas subvencionadas. |
| VIII | 2 y 3 | 72 viviendas subvencionadas. |
| VIII | 8 y 9 | 72 viviendas subvencionadas. |

B) Enajenación a propietarios expropiados que tengan derecho con arreglo al Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, mediante cesión directa o subasta restringida:

| Sector | Parcelas | Destino |
|--------|----------|------------------------------|
| I | 5 | 72 viviendas grupo I, R. L. |
| VIII | 4 | 30 viviendas grupo I, R. L. |
| VIII | 1 | 32 viviendas subvencionadas. |
| VIII | 7 | 30 viviendas subvencionadas. |

C) Enajenación a promotores en general, mediante subasta pública:

| Sector | Parcelas | Destino |
|--------|----------|--|
| IV | 6 y 7 | 112 viviendas grupo I, R. L. |
| V | 2 | 64 viviendas grupo I, R. L. |
| V | 5 | 54 viviendas grupo I, R. L. |
| VIII | 6 | 48 viviendas grupo I, R. L. |
| XI | 1 | 64 viviendas grupo I, R. L. |
| XI | 2 | 18 viviendas grupo I, R. L. |
| V | 6 y 8 | 96 viviendas (48 viviendas grupo I, R. L.; 48 viviendas subvencionadas). |
| IV | 1 | 24 viviendas subvencionadas. |
| IV | 2 | 40 viviendas subvencionadas. |
| IV | 3 | 48 viviendas subvencionadas. |
| VI | 6 y 7 | 120 viviendas subvencionadas. |

D) Enajenación de parcelas adscritas a edificaciones complementarias, mediante cesión directa:

| Sector | Parcelas | Destino |
|--------|-----------|---|
| XI | 4 CP | Centro parroquial. |
| VIII | 10 E | Grupo escolar de Enseñanza Primaria de 32 grados. |
| X | 9 E | Grupo escolar de Enseñanza Primaria de 22 grados. |
| XI | 3 E | Grupo escolar de Enseñanza Primaria de 22 grados. |
| X | 7 CJA | Cátedra «José Antonio». |
| V | 3 D | Dispensario médico. |
| VI | 1 D | Dispensario médico. |
| I | 4 N | Guardería infantil para 71 plazas. |
| III | 5 N | Guardería infantil para 59 plazas. |
| VI | 2 ARA | Asilo residencial de ancianos. |
| IX | 1 CTT | Centro de telecomunicación. |
| IX | 2 CA y OM | Centro administrativo y oficinas municipales. |
| IX | 3 PGC | Policía, Guardia Civil. |
| V | 4 CS | Centro social. |
| X | 4 CS | Centro social. |

E) Enajenación de parcelas adscritas a edificaciones complementarias, mediante subasta pública:

| Sector | Parcelas | Destino |
|--------|----------|---------------|
| IX | 4 ESP | Espectáculos. |
| IV | 5 C | Comercio. |
| V | 1 C | Comercio. |
| IX | 5 C | Comercio. |
| X | 1 C | Comercio. |
| X | 2 C | Comercio. |
| X | 3 C | Comercio. |
| X | 5 C | Comercio. |
| X | 6 C | Comercio. |
| X | 8 O | Oficinas. |

La titularidad de estas parcelas a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, así como el Plan Parcial de Ordenación, plano parcelario, ordenanzas complementarias del Plan Parcial, cuadros de características por parcelas, con expresión de su superficie según plano, uso, capacidad, número de plantas y superficie total máxima que puede construirse y condiciones de utilización y construcción, se hallan a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de la Vivienda, sito en la planta octava del Ministerio de la Vivienda, plaza de San Juan de la Cruz, número 2, Madrid, y en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Jaén, durante los plazos que para la admisión de proposiciones señale el Decreto de 17 de mayo de 1962 y la Orden de 24 de julio de 1964, según los distintos regímenes de adjudicación.

Los promotores incluidos en el artículo segundo del Decreto de 17 de mayo de 1962 podrán presentar sus solicitudes para las parcelas que se les destinan bajo la letra A) en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes se formularán acompañadas de los requisitos y documentos que señala el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1964. Para la selección de solicitudes, en caso de concurrencia, se dará preferencia a las peticiones en que se señale como destino de las viviendas que han de construirse en alquiler, acceso a la propiedad y uso propio y promovidas por Cooperativas de Viviendas para sus asociados, sobre las destinadas a venta. Si persistiese el empate se aplicará el baremo que bajo el número 3, «Superficie útil», figura en el anexo 2 de la Orden de 27 de febrero de 1968, teniendo en cuenta las normas contenidas en los dos primeros párrafos del artículo 11 de la misma Orden. Si todas las circunstancias fueren iguales, la adjudicación se decidirá por sorteo.

Los antiguos propietarios expropiados para la formación del polígono que tengan derecho conforme a las disposiciones vigentes podrán optar a las parcelas que se les destinan bajo la letra B) con los requisitos, condiciones y limitaciones que señalan los artículos sexto y séptimo de la Orden de 24 de julio de 1964, en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

Los promotores de edificaciones complementarias de interés social a que se destinan las parcelas señaladas bajo la letra D) podrán presentar sus solicitudes con los requisitos y condiciones que señala el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1964 en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

La subasta pública de las parcelas que señalan las letras C) y E) se celebrará con arreglo a las condiciones que fija el anuncio que se publica aparte en este mismo «Boletín Oficial del Estado».

Los adjudicatarios definitivos de las parcelas incluidas bajo las letras A), B) y C) tendrán derecho a obtener la aprobación y calificación provisional del proyecto correspondiente, siempre que, ajustándose a las Ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda de Renta Limitada de 12 de julio de 1965 y documentos del Plan Parcial que quedan reseñados le presenten en el plazo que se les designe al efecto, acompañado de la documentación exigida por las disposiciones vigentes, de acuerdo con el tipo de construcción de que se trate.

El pago del precio se efectuará al contado en el término de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de adjudicación definitiva, salvo en el caso de las parcelas destinadas a escuelas de Enseñanza Primaria, en que el Instituto Nacional de la Vivienda podrá acordar su fraccionamiento en un plazo no superior a cinco años.

Madrid, 3 de abril de 1968.—El Director general, Enrique Salgado Torres.